



3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2125 DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA" (FONDO JURICA), EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO POR LA LIC. IRAIS LUCRECIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, GERENTE FIDUCIARIA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA, EL LIC. FERNANDO JOSÉ CORDERO WARNER, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES". AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

- I. Declara el CONTRATANTE, por conducto de su representante que:
- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional del Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Con fecha 11 de diciembre de 2007, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso de Administración Revocable No. 2125 denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia" (FONDO JURICA), el cual fue modificado mediante Convenios de fechas 29 de abril de 2011 y 20 de noviembre de 2013, respectivamente.
- c) Comparece a la firma del presente contrato, conforme a lo establecido en los numerales 6, 6.3 y 10 de los Lineamientos para Contrataciones con cargo al FONDO JURICA (LINEAMIENTOS).
- d) Mediante Acuerdo número 190913-4 adoptado por el Comité Técnico del FONDO JURICA en la Sesión Ordinaria del 19 de septiembre de 2013, estableció que:

"... en lo sucesivo, las contrataciones de servicios profesionales necesarios para el funcionamiento del Fondo, sólo sean informadas al mencionado Comité Técnico, siempre y cuando las mismas se realicen dentro de los parámetros del presupuesto aprobado el 14 de noviembre de 2011 (Anexo 2 de la carpeta de esta Sesión), en cuanto al número de plazas, funciones, honorarios autorizados y plazos máximos de seis meses. En consecuencia, el Secretario Técnico podrá instruir al Fiduciario las mencionadas contrataciones.

Con lo anterior, se reitera el criterio, establecido en la sesión Ordinaria del 30 de mayo de este año, respecto las contrataciones de los expertos y especialistas que apoyan las labores del Fondo y de su Comité Técnico."

Mediante Oficio 047/FJ/2018 remitido al CONTRATANTE el 05 de julio de 2018, el Secretario Técnico del FONDO JURICA, instruyó llevar a cabo la contratación de los servicios profesionales para la operación del FONDO JURICA, entre otros, con el PRESTADOR DE SERVICIOS.



e)





- f) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles del FONDO JURICA, dentro de los parámetros del presupuesto aprobado el 14 de noviembre de 2011 de la Sesión Ordinaria del 19 de septiembre de 2013, en cuanto a número de plazas, funciones, honorarios autorizados y plazos máximos de seis meses.
- g) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número 134,996 del 18 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaria Pública número 9 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido restringidas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por su propio derecho, que:
- a) Es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, lo que acredita con copia fotostática del acta de nacimiento número de la composición de la composición
- b) Es Licenciado en Contaduría, con cédula profesional No. 2368953, de fecha 10 de mayo de 2012, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que en copia simple se acompaña al presente Contrato como ANEXO 2.
- c) Cuenta con Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes documentos que en copia simple se agregan al presente Contrato como ANEXO 3 y 4.
- d) Está debidamente enterado de los requerimientos del CONTRATANTE, y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales independientes objeto de este Instrumento.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que como persona física, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentra inhabilitado para desempeñar las funciones descritas en este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del 25 de septiembre 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, documento que en copia simple se agrega al presente Contrato como ANEXO 5.
  - En complimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrego al CONTRATTANTE el escrito bajo propuesta de decir verdad señalando que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, que en caso de desempeñarlo, con la





g)







formalización del presente, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido que si así fuera, lo comunicará por escrito inmediata mente l CONTRATTANTE.

h) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren las declaraciones anteriores, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las PARTES acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las PARTES convienen en que el PRESTADOR DE SERVICIOS preste al CONTRATANTE, los servicios profesionales independientes que sean necesarios para coadyuvar con el cumplimiento del objeto y fines del FONDO JURÍCA, como apoyo en las funciones administrativas al secretariado. Dichos servicios y/o actividades se describen de manera enunciativa en el ANEXO 6 que en copia simple se agrega al presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las PARTES convienen que como contraprestación por los servicios materia de este contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS reciba del CONTRATANTE la cantidad mensual de \$26,300.00 (Veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), misma que será pagada con cargo al patrimonio del FONDO JURICA, mediante asignaciones quincenales por períodos vencidos y por un monto de \$13,150.00 (Trece mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Sobre dicho importe se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta en términos de lo dispuesto por el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el PRESTADOR DE SERVICIOS recibirá el comprobante fiscal digital por internet, (CFDI) que le proporcione el CONTRATANTE, estando obligado a suscribir el documento que le proporcione el CONTRATANTE en donde se haga constar dicha retención, aceptando con ello la retención que éste le efectúe. En virtud de este tratamiento fiscal, no se causará el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha cantidad.

Queda expresamente estipulado que la retención mencionada en el párrafo inmediato anterior, se realizará únicamente para efectos fiscales por así requerirlo en este acto el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, sin que ello implique en modo alguno una relación laboral entre las **PARTES**, toda vez que los servicios que brinda el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, son independientes en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato y la legislación aplicable.

El pago de los honorarios pactados se hará mediante transferencia electrónica en la cuenta que señale por escrito para tal efecto el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018. No obstante, las PARTES podrán darlo por terminado anticipadamente mediante simple comunicación por escrito de una a la otra, con 15 (quince) días hábiles de anticipación, manifestando en dicho escrito su voluntad de darlo por terminado.







CUARTA.- COMPROMISOS. El PRESTADOR DE SERVICIOS dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el CONTRATANTE le encomiende, conforme a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el CONTRATANTE, a través del Secretario Técnico del FONDO JURÍCA, se obliga a proporcionar al PRESTADOR DE SERVICIOS la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que éste último pueda prestar sus servicios adecuadamente en términos del presente instrumento.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este Contrato, sin la autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del FONDO JURICA.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las PARTES manifiestan que la prestación de los servicios profesionales independientes, objeto del presente Contrato, no constituye una relación laboral entre el PRESTADOR DE SERVICIOS y el CONTRATANTE pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica, ni dependencia alguna respecto del CONTRATANTE, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y por lo tanto queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las **PARTES** que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el CONTRATANTE designa como su representante al Lic. Ángel Carvajal Sánchez Yarza, quien se desempeña como Secretario Técnico del FONDO JURICA.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.** Las **PARTES** convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente Contrato.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Las PARTES están de acuerdo en que el CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al CONTRATANTE, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B) Si por causas imputables al PRESTADOR DE SERVICIOS éste no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS suspende injustificadamente los servicios materia de este Instrumento.
- D) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactadas en el presente instrumento.













En general por el incumplimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de la normatividad aplicable.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si el CONTRATANTE considera que el PRESTADOR DE SERVICIOS ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula inmediata anterior, lo comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, a fin de que éste en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte y en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior de esta Cláusula, el PRESTADOR DE SERVICIOS no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el CONTRATANTE estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS de la rescisión del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** El **CONTRATANTE** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el CONTRATANTE dará aviso al PRESTADOR DE SERVICIOS, de ser posible con 15 (quince) días hábiles de anticipación, con el objeto de que el PRESTADOR DE SERVICIOS esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse dicho informe dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al aviso de la suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin su responsabilidad cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al CONTRATANTE.

En estos supuestos el CONTRATANTE reembolsará al PRESTADOR DE SERVICIOS los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Si el PRESTADOR DE SERVICIOS dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este contrato, o incurre en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la cláusula Novena de este Instrumento, pagará al CONTRATANTE una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados con independencia de que el Contrato pueda ser rescindido. El PRESTADOR DE SERVICIOS sólo podrá







ser liberado del pago de ésta, cuando demuestre satisfactoriamente al **CONTRATANTE**, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS emitirá un pagaré a favor del CONTRATANTE, por un importe de \$13,150.00 (Trece mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los honorarios pactados en este Contrato por \$131,500.00 (Ciento treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual podrá ser ejecutado por el CONTRATANTE previa instrucción del Coordinador de los Servicios, cuando exista incumplimiento en las obligaciones mencionadas, sin perjuicio de optar por la rescisión administrativa del presente Contrato y sin necesidad de declaración judicial alguna.

Una vez que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** haya cumplido las obligaciones del presente Contrato, al término de la vigencia o de la terminación anticipada del presente Contrato, le será devuelto el pagaré, previa instrucción del Coordinador de los Servicios al **CONTRATANTE**.

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS.** Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

CONTRATANTE:

SERVICIOS:

Avenida Javier Barros Sierra número. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219,

Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

PRESTADOR DE

Las PARTES se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, durante la vigencia de este Instrumento, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que efectúen en el domicilio indicado.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las **PARTES** convienen que el presente contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este Instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y previa autorización del Comité Técnico de **FONDO JURICA**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPLETORIEDAD.** Las **PARTES** convienen en que serán supletorias de las cláusulas de este Contrato, las disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2008, del 25 de septiembre de 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por ese tribunal y demás normas legales y administrativas aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el órgano competente para la interpretación y la resolución de conflictos que se deriven de los contratos que se celebren por el **CONTRATANTE**, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo de los **LINEAMIENTOS**.

Una vez que fue leído el presente Contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal









lo ratifican y firman de conformidad, en dos tantos originales, en la Ciudad de México, el día 1 de agosto de 2018.

## **EL "CONTRATANTE"**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2125 DENOMINADO
"FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA" (FONDO JURICA)

GERENTE FIDUCIARIA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO

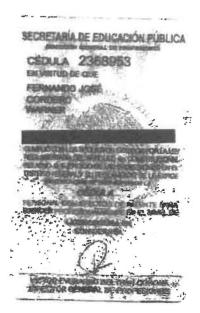
EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. FERNANDO JOSÉ CORDERO WARNER
POR SU PROPIO DERECHO

Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fidelcomiso número 2125 denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia" (FONDO JURICA), como Contratante, y por la otra, el Lic. Fernando José Cordero Warner, como Prestador de Servicios Profesionales, de fecha 1 de agosto de 2018, el cual consta en 7 fojas útiles por el anverso y reverso.







México, D.F., 1 de agosto de 2018.

Dirección de Administración Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOSRAS) P r e s e n t e.

Por este conducto, el que suscribe Fernando José Cordero Warner, con domicilio en

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro en ninguno de los supuestos de los artículos 50 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 8°, fracción XX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 48 del Acuerdo General de Administración VI/2008 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

FERNANDO JOSÉ CÓRERO WARNER

México, D.F., 1 de agosto de 2018.

Dirección de Administración Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) P r e s e n t e.

Por este conducto, Fernando José Cordero Warner, con domicilio en

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro inhabilitado (a) por la Secretaria de la Función Pública, ni se me ha impuesto ninguna clase de responsabilidad administrativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

FERNANDO JOSÉ CORERO WIRNER

Anexo	6

## **ACTIVIDADES APOYO ADMINISTRATIVO AL SECRETARIADO:**

- 1. Recibir, registrar las solicitudes de Financiamiento o Protocolos Técnicos presentados por los solicitantes.
- 2. Recibir de los Sujetos de financiamiento las demás solicitudes o planteamientos respecto a los Proyectos Aprobados.
- 3. Recibir, registrar y radicar los productos entregables y/o verificables intermedios y finales- establecidos en cada Instrumento jurídico: convenio y/o Plan de Acción formalizado respecto a cada Proyecto Aprobado y presentados por el respectivo Sujeto de Financiamiento, o bien, en los formalizados entre el Fiduciario y los prestadores de servicios: contratos, convenios y/o términos de referencia, presentados por estos.
- 4. Elaborar y mantener actualizado el registro y la base de datos de las solicitudes presentadas.
- 5. Administrar el número consecutivo de los oficios de salida.
- 6. Coadyuvar con el apoyo administrativo de FONDO JURICA.
- 7. Asistencia secretarial y de oficina para el desahogo de los asuntos encomendados al Secretario Técnico, como: transcripción y archivo de documentos.
- 8. La comunicación oportuna con Sujetos de Financiamiento, prestadores de Servicio y demás solicitantes.
- Actualizar El directorio telefónico de los integrantes del Comité Técnico, Sujetos de Financiamiento y demás requeridos.
- 10. Facilitar el desempeño del Secretario Técnico en el manejo de la agenda, el control de gestión y la atención o canalización de los visitantes.
- Gestión administrativa de documentos, por correos electrónicos a Integrantes del Comité Técnico, Subcomité,
   Sujetos de Financiamiento y Prestadores de Servicio. Así como la entrega en las oficinas correspondientes.
- 12. Digitalizar documentos y vincular a la base de datos de documentos recibidos y de oficios generados.
- Gestión y comunicación con la Administración del Edificio Prisma, para la solicitud de Servicios: Recursos Materiales e Informáticos.
- 14. Apoyo en el Archivo, guarda de documentos en el expediente respectivo.
- 15. Coadyuvar en las actividades logísticas para llevar a cabo el Comité y el Subcomité de FONDO JURICA.

Y las demás que le indique el SECRETARIO TÉCNICO.

Estas hojas forman parte del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), como Fiduciario del Fideicomiso 2125. Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), y Fernando José Cordero Warner, comó Prestador de Servicios, suscrito el 1 de agosto de 2017, para desarrollar las actividades que se describen en la misma.

			1		
6				*	